

Al contestar refiérase
al oficio No. **20952**

17 de diciembre de 2024
DFOE-LOC-1887

Señora
Yamileth Blanco Mena
Secretaria del Concejo Municipal a.i.
secretaria@munitarrazu.cr

Señor
Fernando Portuguez Parra
Alcalde Municipal
alcaldia@munitarrazu.go.cr
paraparrita@hotmail.com
MUNICIPALIDAD DE TARRAZU
San José

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Tarrazú

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡2.441,28 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante el oficio n.º MSIH-AM-174-2024 del 27 de setiembre de 2024 en atención a lo dispuesto en los artículos 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y 19 de la Ley n.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad

DFOE-LOC-1887

2

17 de diciembre del 2024

con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 006-E-2024 celebrada el 10 de setiembre de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente¹. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III² de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos

¹ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

² Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

DFOE-LOC-1887

3

17 de diciembre del 2024

gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias³ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁴.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡1.223,40 millones por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), referente al Programa de Alianza Gobiernos Locales-PANI (Red de Cuido), con base en la información y justificaciones aportadas por dichas entidades, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2040 por la suma de ₡1.217,88 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa n.º 10.620.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁵, que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de

³ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁴ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁵ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1887

4

17 de diciembre del 2024

dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario del ingreso por concepto de Derechos de estacionamiento y terminales por la suma de ₡ 14,35 millones. Lo anterior, por cuanto las estimaciones y las justificaciones⁶ aportadas por la Municipalidad no resultan suficientes para demostrar la probable recaudación de la totalidad de los montos presupuestados para el periodo 2025, considerando el comportamiento de la recaudación histórica del ingreso.

La situación descrita incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación del ingreso antes indicado implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario de la partida "Remuneraciones", correspondiente a la creación de 3 plazas fijas, por cuanto la viabilidad aportada⁷ no incluye los elementos necesarios tales como: proyección de cada uno de los ingresos ordinarios y permanentes así como de los gastos para un periodo mínimo de tres años, además dichas proyecciones no coinciden con los montos indicados en la información sobre plurianualidad, así como tampoco el análisis del porcentaje del gasto correspondiente a plazas en relación con la partida de remuneraciones y por último, la variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de plazas en la UTGV.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos⁸. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

⁶ Al respecto, se solicitó ampliación de las justificaciones para dicho ingreso por medio del oficio n.º DFOE-LOC-1624(18855); sobre el particular en oficio n.º FPPAMT 222-2024 (NI 24191-2024), la administración remite las ampliaciones, no obstante las mismas no son suficientes para justificar el aumento.

⁷ NI 20487-2024 Estudio de Viabilidad financiera de Plazas Fijas

⁸ DFOE-LOC-1714(19841)

DFOE-LOC-1887

5

17 de diciembre del 2024

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad⁹, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

Las sumas resultantes de la improbación de gastos indicada anteriormente, deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria con destino específico.

- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡1,7 millones, por cuanto las justificaciones presentadas en los servicios de recolección de basura, servicios sociales y complementarios y acueductos, no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos indicadas anteriormente, deben ser trasladadas a la partida de "Cuentas especiales".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) La Administración Municipal deberá ajustar en el SIPP los montos de las partidas o subpartidas de gastos que se indican en el cuadro adjunto, a lo aprobado por el Concejo Municipal, debido a que se determinó diferencias con

⁹ Dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 100 del Código Municipal, el artículo 5 inciso a) de la Ley N.º 8131, numerales 2.2.3 inciso a) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1887

6

17 de diciembre del 2024

el monto del SIPP y lo consignado en el acta y lo así indicado en el oficio n.º FPMT 228-2024 del 13 de noviembre del año en curso, tal y como se observa seguidamente:

Partida (COG)	Sub Partida (COG)	Gastos Propuestos (SIPP)	Acta	Diferencias
0.00.00 – REMUNERACIONES	0.03.02--Restricción al ejercicio liberal de la profesión	¢43.912.600,52	¢38.578.232,21	¢5.334.368,31
	0.03.03--Decimotercer mes	¢42.275.214,55	¢47.609.582,86	-¢5.334.368,31
5.00.00 – BIENES DURADEROS	5.01.06--Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	¢5.000.000,00	0,0	¢5.000.000,00
	5.01.99--Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	¢6.500.000,00	¢11.500.000,00	-¢5.000.000,00

- b) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbadas se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente todas las cuentas de gastos afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se informe dichas cuentas mediante el SIPP, con el fin de proceder a su habilitación y la Administración pueda realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.
- c) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- d) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹¹, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

¹¹ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1887

7

17 de diciembre del 2024

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Tarrazú por $\text{C}\$2.441,28^{12}$ millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Greivin Porras Rodríguez
Fiscalizador

Lic. Gustavo Picado Schmidt
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GPR/sbt

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006449

Ni: 20487, 24191, 24543 , 24612 y 25451 (2024)

G: 2024003834-1

¹² Monto exacto $\text{C}\$2.441.285.698,07$.